

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Palora, provincia de Morona Santiago a los 30 días del mes de septiembre del año 2013 se procede a celebrar por el presente documento el contrato de transferencia de acciones, que celebran entre el señor **SEGUNDO MANUEL QUIGUIRI ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con NI 0601730625 de ocupación Chofer Profesional, con domicilio en la ciudad de Palora en, a quién en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte el señor **WILSON PETRONIO ALTUNA VILLAMARIN**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con NI 1705522280 de ocupación Ingeniero Civil y con domicilio en esta ciudad, a quién en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.- EL CEDENTE es titular de 79 acciones ordinarias de la **COMPAÑIA DE TRASPORTE PESADO SANTIAGO DE PALORA TRAS.PALORA C.A** debidamente registrada con la resolución N°07CDIC711 del Registro de Personas Jurídicas dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas en la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR** con expediente N°95085, razón por la cual en forma voluntaria transfiere 2 acciones al cesionario antes mencionado.

CLAUSULA SEGUNDA.- EL CEDENTE deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia sea de este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, **el CEDENTE** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, **EL CEDENTE** se obliga a transferir la titularidad de las dos acciones descritas en la cláusula primera a favor de **EL CESIONARIO**, por su parte, este se obliga a pagar al **CEDENTE** el monto total del precio pactado en la forma convenida.

CLAUSULA CUARTA.- EL CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física del certificado definitivo de las mismas.

CLAUSULA QUINTA.- EL CEDENTE se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL CESIONARIO**.

CLAUSULA SEXTA.- EL CESIONARIO se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados.

CLAUSULA SEPTIMA. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.- En todo lo no previsto por las partes en el presente documento, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, la Ley General de Compañías y demás normas del sistema jurídico ecuatoriano que resulten aplicables.

CLAUSULA OCTAVA. COMPETENCIA ARBITRAL.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quién lo presidirá, y los otros designados por cada uno de las partes.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y en su caso, para la sociedad.

Para constancia de lo acordado las partes suscriben voluntariamente la conformidad de este documento.



Sr. Segundo Quiguiri
CEDENTE



Sr. Wilson Altuna
CESIONARIO



Sra. Juana Quiguiri

0601196900

CONYUGE CEDENTE